

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 06. ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día once de noviembre del año dos mil diez, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la sesión No. 05 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Informe y Calificación del resultado de la elección de la Junta Municipal del Seccional de Samalayuca y de los Comisarios de Policía de los poblados de Villa Luz, El Vergel y Ojo de la Casa, así como el informe referente a la elección de los Comisarios de Policía de los poblados ubicados en la Zona conocida como Valle de Juárez denominados, "*El Sauzal*" en el Ejido Zaragoza, "*Loma Blanca*" y "*San Isidro*" en el Ejido San Isidro Río Grande, "*San Agustín*" en el Ejido San Agustín, "*Jesús Carranza*" (*La Colorada*) en el Ejido Jesús Carranza, "*Tres Jacales y El Millón*" en el Ejido San Francisco Tres Jacales.
- IV. Presentación de la agenda de trabajo de los Regidores Integrantes del Honorable Ayuntamiento.
- V. Autorización para crear una Comisión para la Atención a la Juventud.
- VI. Autorización para asignarle la nomenclatura a una calle con el nombre de "Fermín Robledo"
- VII. Análisis, discusión y en su caso autorización de modificación al Reglamento del Sistema de Urbanización Municipal.
- VIII. Autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamiento y Conjuntos Urbanos.
- IX. Designación de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- X. Designación del Regidor y Director General de Desarrollo Urbano quienes ocuparan los cargos de tercer y cuarto vocal respectivamente, en la Comisión para la Regularización de los Asentamientos Irregulares.
- XI. Designación de la persona que será el enlace municipal, en el Programa de Desarrollo Humano denominado Oportunidades.
- XII. Resolución de la Denuncia Popular No. DP-11/2009, interpuesta por los ciudadanos Virgilio Herrera Martínez y Patricia Alcázar Samaniego, en contra de actos de la entonces Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- XIII. Resolución del recurso de Revisión No. R-15/2010, interpuesto por la persona moral denominada Complejo Industrial Fuentes, S.A. de C.V., en contra de actos de la entonces Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- XIV. Asuntos Generales
- XV. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, el ciudadano Síndico Licenciado JOSE LUIS CANALES DE LA VEGA y los Ciudadanos Regidores LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA, EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA, EMMA IDALIA DIAZ GUTIERREZ, LAURA ENRIQUETA DOMINGUEZ ESQUIVEL, LAURENCIO GALLEGOS JIMENEZ, MA. EUGENIA GARCIA HERNANDEZ, HECTOR HERNANDEZ GARCIA, MARTHA CRISTINA JIMENEZ MARQUEZ, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, ALMA YOLANDA MORALES CORRAL, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, PAOLA

BERENICE RUIZ RIOS, MARIA JOSEFINA SANCHEZ MORENO, ELIA IRMA TARIN VILLALOBOS, VICTOR MARIO VALENCIA CARRASCO y LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN, así como el Ciudadano Licenciado HECTOR ARCELUS PEREZ, Secretario del Ayuntamiento..

- - - Estando presente la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomaren.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta de la sesión No. 05 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, el Presidente Municipal solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme al Artículo 101 (ciento uno) del Reglamento Interior del Ayuntamiento fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la sesión No. 05 ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- En relación con este punto del orden del día, relativo al Informe y Calificación del resultado de la elección de la Junta Municipal del Seccional de Samalayuca y de los Comisarios de Policía de los poblados de Villa Luz, El Vergel y Ojo de la Casa, así como el informe referente a la elección de los Comisarios de Policía de los poblados ubicados en la Zona conocida como Valle de Juárez denominados, *“El Sauzal”* en el Ejido Zaragoza, *“Loma Blanca”* y *“San Isidro”* en el Ejido San Isidro Río Grande, *“San Agustín”* en el Ejido San Agustín, *“Jesús Carranza” (La Colorada)* en el Ejido Jesús Carranza, *“Tres Jacales y El Millón”* en el Ejido San Francisco Tres Jacales. Al someterse a votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se califica la elección realizada en la Sección Municipal de Samalayuca, declarándose triunfadores a los integrantes de la planilla que a continuación se describe:

JUNTA MUNICIPAL

Presidente Propietario:	C. JAVIER MELENDEZ CARDONA
Presidente Suplente:	C. NORMA ALICIA RODRÍGUEZ MELENDEZ
Primer Regidor Propietario:	C. ZAIDA ELIZABET HERRERA PORRAS
Primer Regidor Suplente:	C. MARICELA FIGUEROA RODRIGUEZ
Segundo Regidor Propietario:	C. JUAN MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ
Segundo Regidor Suplente:	C. SERGIO SOTO MELENDEZ

PARA EL POBLADO DE EL VERGEL:

Comisario de Policía Propietario:	C. VERÓNICA RIOS ONTIVEROS
Comisario de Policía Suplente:	C. ALFONSO GIL MELENDEZ

PARA EL POBLADO DE OJO DE LA CASA:

Comisario de Policía Propietario:	C. SAMUEL MELENDEZ TAPIA
Comisario de Policía Suplente:	C. SAMUEL MELENDEZ ESPARZA

PARA EL POBLADO DE VILLA LUZ:

Comisario de Policía Propietario:	C. OLGA LIDIA HERRERA CASTILLO
Comisario de Policía Suplente:	C. PEDRO JIMENEZ MORENO

SEGUNDO.- En lo que respecta a los Comisarios de Policía de los poblados de *“El Sauzal”* en el Ejido Zaragoza, *“Loma Blanca”* y *“San Isidro”* en el Ejido San Isidro Río Grande, *“San Agustín”* en el Ejido San Agustín, *“Jesús Carranza” (La Colorada)* en el Ejido Jesús Carranza, *“Tres Jacales y El Millón”* en el Ejido San Francisco Tres Jacales, hasta en tanto no se reciban las propuestas por parte de los Comisariados Ejidales señalados con antelación, respecto de aquellas personas que habrán de fungir como comisarios de policía, continúen, como hasta el día de hoy, ejerciendo las actividades de seguridad y vigilancia, las personas que actualmente se desempeñan como Comisarios de Policía, lo anterior sin transgredir lo estipulado en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Notifíquese a los miembros de la planilla triunfadora, para que se presenten en la próxima sesión ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, a efecto de que se les tome la protesta de ley.

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, se presentaron las agendas de trabajo de los Regidores Integrantes del Honorable Ayuntamiento, las cuales se tiene por recibidas y se agregan al apéndice de la presente acta para que formen parte integrante de la misma.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para crear una Comisión para la Atención a la Juventud. Se somete a votación el proyecto de acuerdo siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la creación de la Comisión denominada ATENCION A LA JUVENTUD, integrada por los Regidores VICTOR MARIO VALENCIA CARRASCO, PAOLA BERENICE RUIZ RIOS y DANIEL NAVEJAS, Coordinador, Secretario y Vocal respectivamente, con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de la población juvenil del municipio;
- II. Impulsar la relación y coordinación de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como de los distintos órganos de gobierno a favor del fortalecimiento de los programas en asuntos de la juventud;
- III. Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de juventud, con otras naciones y organismos que el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, trabajen en dicho rubro;
- IV. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de la juventud;
- V. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventud por parte de las dependencias y organismos municipales, que estén a cargo de estas funciones;
- VI. Pugnar por una constante formación cívica, social, política y moral en los jóvenes del municipio;
- VII. Proponer políticas con relación al funcionamiento del organismo destinado a la atención de la juventud en el municipio
- VIII. Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- IX. Promover y proponer, previo al estudio que lo justifique, la dignificación, rescate o la construcción de unidades o centros deportivos dentro del municipio;
- X. Promover la conservación, sistemas de operación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto, procurando involucrar a los vecinos en estas responsabilidades;
- XI. Propiciar que la dependencia u organismo municipal respectivo gestione la promoción, organización, patrocinio y coordinación de eventos deportivos, en barrios y colonias del municipio, otorgando estímulos honoríficos o económicos a los participantes;
- XII. Proponer las directrices de la política municipal en materia de juventud; y
- XIII. En general, planear, promover e impulsar todo aquello que beneficie a la Población juvenil del municipio. Así como atribuciones las contenidas en el artículo 122 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales que haya lugar

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para asignarle la nomenclatura a una calle con el nombre de "Fermín Robledo". Se somete a votación el proyecto de acuerdo siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza por los miembros de este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, la asignación de la nomenclatura para una calle con el nombre de "Fermín Robledo", en reconocimiento a su contribución a la democracia y los cambios sociales que se dieron en nuestro Municipio, luchando siempre por la libertad de expresión y derecho a replica a través del periodismo.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Desarrollo Urbano a fin de informar a este H. Ayuntamiento sobre la construcción de nuevas calles a fin de estar en aptitud de fijar la nomenclatura a una calle con la de "Fermín Robledo."

TERCERO.- De igual forma gírese atento oficio al Instituto Municipal de Investigación y Planeación, con el fin de que se sirva informar a este H. Ayuntamiento si tiene conocimiento de alguna vialidad existente que carezca de nombre y se le pueda fijar la nomenclatura de "Fermín Robledo"

ASUNTO NÚMERO SIETE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso autorización de modificación al Reglamento del Sistema de Urbanización Municipal. Se somete a votación el proyecto de acuerdo siendo aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba la modificación del acuerdo tomado en sesión número ciento cinco de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual se aprobó en el asunto número quince la reforma de diversos artículos del Reglamento del Sistema de Urbanización Municipal Adicional. Llevando a cabo los ajustes necesarios a los artículos que en dicho acuerdo se señalan.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma del Reglamento del Sistema de Urbanización Municipal Adicional, consistente en la modificación de los artículos 3; 4 incisos f), g), h), i), j); 7 inciso a); 10 número 4; 11;

12 incisos b), c), d), f), k); y el primer párrafo del 20. Por otro lado se adicionan los incisos i), j), k) al artículo 7, así como los incisos l), m), n) al artículo 12; y finalmente se derogan los artículos 8 y 9, todos del mismo ordenamiento legal citado, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTICULO 3o. El Sistema será administrado por un Comité Directivo y un Gerente General.

ARTICULO 4o.

.....
.....
.....
.....
.....

El Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, **o la persona que él designe;**

El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, **o la persona que él designe;**

Por dos miembros del Consejo Coordinador Empresarial y dos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, con domicilio social en el Municipio de Juárez, mismos que serán nombrados por los organismos referidos, previa invitación a través de la convocatoria correspondiente. Dichos Consejo y Cámara, tendrán derecho a un solo voto cada uno, en las reuniones del Comité Directivo;

Por dos miembros de los Colegios de Ingenieros y dos de los Colegios de Arquitectos, que tengan domicilio social en el Municipio de Juárez, nombrados por dichos organismos, previa invitación a través de la convocatoria correspondiente. Los miembros de cada Colegio, tendrán derecho a un solo voto, en las reuniones del Comité Directivo, y

El Sindico Municipal, **quien únicamente tendrá derecho a voz.**

.....
.....
.....

ARTICULO 7o.

a) Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, incluso para formular querellas y denuncias de carácter penal y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse de cualquier juicio, aún del de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, representar al Sistema con todo tipo de facultades en toda clase de asuntos penales y laborales y otorgar y revocar sustituciones respecto de las facultades contenidas en este inciso;

Del b) al h).....

i) Decidir sobre la necesidad, conveniencia, costo, viabilidad, financiamiento y realización de las obras de urbanización y equipamiento urbano;

j) Decidir sobre el inicio oportuno de las obras, y

k) Vigilar la aplicación de los recursos en la realización de las obras.

ARTICULO 8o. Se deroga.

ARTICULO 9o. Se deroga.

ARTICULO 10o.

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.-No haber sido condenado, por sentencia ejecutoriada, por algún delito intencional.

ARTICULO 11o. El Gerente General será designado por el Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento, y durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto hasta por un periodo más.

ARTICULO 12o.

.....

Efectuar estudios, recabar información y aportar elementos al Comité Directivo para que decida sobre la necesidad, conveniencia, costo, viabilidad, financiamiento y realización de las obras de urbanización y equipamiento urbano y políticas de operación;

Ejecutar los acuerdos del Comité Directivo;

Celebrar dentro de los lineamientos aprobados por el Comité Directivo, los contratos con cada uno de los beneficiarios de las obras y hacer lo necesario para su debido cumplimiento;

.....

Abrir cuentas bancarias y librar cheques mancomunadamente con un integrante del Comité Directivo que éste designe;

.....
.....
.....
.....

Ejecutar las decisiones del Comité Directivo;
Dar cumplimiento a las normas de construcción vigentes y planes de desarrollo urbano en la ejecución de las obras;
Promover el interés de los beneficiarios en la realización de las obras, y
Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y manuales de organización.

.....

ARTICULO 20o. Los miembros del Comité Directivo, el Gerente General y empleados del Sistema, quedan sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua.

.....

TRANSITORIOS

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 Fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autoriza la solicitud de Recepción Parcial de Obras de Fraccionamiento, mismo que se detalla a continuación:

RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS

1.- FRACC. PEDREGAL DE SAN ISIDRO III, ETAPA I CR/074/2010

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la designación de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). Se somete a votación el proyecto de acuerdo siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), con las personalidades y organismos siguientes:

PRESIDENTE DEL COPLADEM: PRESIDENTE MUNICIPAL

COORDINADOR DEL COPLADEM: SECRETARIO TECNICO

TRES REPRESENTANTES NOMBRADOS DE LOS COMITÉS DE VECINOS

UN REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR

UN REPRESENTANTE DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

UN REPRESENTANTE DE LOS CLUBES DE SERVICIO

UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL

UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS

UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN URBANA

SINDICO MUNICIPAL

LOS REGIDORES COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE:

A) DESARROLLO SOCIAL

B) OBRAS PÚBLICAS

C) HACIENDA

D) DESARROLLO URBANO

E) DESARROLLO RURAL

F) SALUD PÚBLICA

G) EDUCACIÓN Y CULTURA

H) PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

A) SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

B) COORDINADOR GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION

C) DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

D) DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL:

A) REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL

B) REPRESENTANTE DEL COPLADE DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la designación del Regidor y Director General de Desarrollo Urbano quienes ocuparan los cargos de tercer y cuarto vocal respectivamente, en la Comisión para la Regularización de los Asentamientos Irregulares. Se somete a votación el proyecto de acuerdo siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 19 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Chihuahua, este Honorable Ayuntamiento designa a los ciudadanos Licenciada ALMA YOLANDA MORALES CORRAL, Regidora del Honorable Ayuntamiento y al Ingeniero VICENTE LOPEZ URUETA, Director General de Desarrollo Urbano, como Tercer y Cuarto Vocal de la Comisión Estatal para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la designación de la persona que será el enlace municipal, en el Programa de Desarrollo Humano denominado Oportunidades. Se somete a votación el proyecto de acuerdo siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2010, se designa al INGENIERO ENRIQUE LICON CHAVEZ, Director General de Desarrollo Social, como Enlace Municipal en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, a fin de que coadyuve con la Coordinación Nacional en la identificación de las zonas en que se requiera ampliar la cobertura

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO DOCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la Resolución de la Denuncia Popular No. DP-11/2009, interpuesta por los ciudadanos Virgilio Herrera Martínez y Patricia Alcázar Samaniego, en contra de actos de la entonces Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA DENUNCIA POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO DP-11/2009 DEL ÍNDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, INTERPUESTA POR LOS CC. VIRGILIO HERRERA MARTÍNEZ Y PATRICIA ALCÁZAR SAMANIEGO, EN CONTRA DE ACTOS DE LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ES POR LO QUE:

RESULTANDO: I.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, se recibió en esta Secretaría del H. Ayuntamiento escrito que suscriben los CC. VIRGILIO HERRERA MARTÍNEZ Y PATRICIA ALCÁZAR SAMANIEGO, quienes se ostentan como VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN MARCOS de esta Ciudad, mediante el cual interponen formal DENUNCIA POPULAR en términos de lo que establecen los artículos 194 y 195 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado, en contra de actos emitidos por la entonces Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por las consideraciones de hecho y de derecho a que aluden en su escrito de cuenta, los cuales quedaran precisados en el cuerpo de la presente resolución.

II.- Avocada esta Secretaría del H. Ayuntamiento al conocimiento de la denuncia interpuesta, con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, se dictó auto de radicación en el que se ordenó girar oficio al entonces Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a fin de que por conducto de personal de esa Dirección General, se sirviera llevar a cabo una inspección física en el inmueble motivo de la presente controversia, ordenándose además girar oficio al C. Director de Gobierno dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, para que sirviera rendir informe en relación a los hechos denunciados por los particulares; siendo que por lo que hace al C. Director de Gobierno dicho informe fue contestado mediante el oficio número SA/GOB/7231/2009 y sus anexos cuyas constancias se encuentran agregadas a fojas 11 a 14 de autos; y por lo que hacen al primero de los mencionados el resultado de dicha inspección fue remitido por la autoridad de merito mediante oficio número DGDUYOP/1255/2009 y sus anexos, los cuales se encuentran visibles a fojas 15 a 21 del sumario que nos ocupa; derivado de lo anterior tenemos que mediante acuerdo dictado con fecha veintidós de abril de dos mil diez, se ordenó regularizar el procedimiento a fin de llamar correctamente a juicio a la parte denunciada, resultando ese carácter a la persona moral denominada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., otorgándole para tal efecto un término de cinco días hábiles, a fin de que comparecieran al presente procedimiento a hacer valer sus derechos, ofrecer pruebas y

alegar lo que a sus intereses convinieran respecto de los hechos que le son atribuidos por los denunciantes en su libelo inicial.

- - - Derivado de lo anterior, tenemos que mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, se tuvo por recibido el escrito y anexos que suscribe el C. Lic. Manuel de Jesús García Soriano, a quien se le reconoce personalidad como apoderado legal de la parte denunciada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., teniendo esta última compareciendo en tiempo y forma al presente procedimiento a hacer valer sus derechos, así mismo se le tuvo ofreciendo el material probatorio referido en dicho escrito; además de lo anterior en el mismo auto se ordeno abrir el periodo probatorio por un termino común para ambas partes de quince días hábiles, por lo que una vez que fueron desahogadas aquellas pruebas que por su naturaleza así lo ameritaron mediante auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, se concedió a las partes un término de tres días hábiles a fin de que formularan sus alegatos habiendo hecho uso de tal derecho ambas partes mediante escritos recibidos con fecha diez de septiembre y diecinueve de octubre del año en curso, respectivamente, quedando el presente expediente en estado de resolución, procediendo esta autoridad a emitir el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Que esta Autoridad es competente para resolver la presente DENUNCIA POPULAR en términos de lo que establecen los artículos 195 Y 196 de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado; artículos 28, 203 fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado.

SEGUNDO.- Que en la parte expositiva de los hechos los denunciantes exponen los siguiente: que el fraccionamiento en donde habitan tiene colindancia al norte con el Parque Industrial denominado COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES y que una parte de dicho parte industrial estaba determinada con uso de suelo habitacional, e inclusive con vialidades, pero por razones desconocidas desde el año dos mil los propietarios de dicho parque industrial han pretendido construir naves industriales en dicho espacio de terreno, situación que han tratado de combatir ante diversas administraciones municipales; así mismo manifiestan que en virtud de dichas gestiones lograron que se frenara la construcción que se llevo a cabo en dicho lugar de manera definitiva, pues la empresa TATUNG finalmente se construyo en otro terreno diferente dentro del mismo parque industrial, posteriormente los propietarios del PARQUE INDUSTRIAL FUENTES trataron de reiniciar los trabajos para construir una nave industrial y los vecinos se opusieron, logrando la no construcción de dicha nave industrial, así como el establecimiento en dicho terreno urbano de un estacionamiento, ello en virtud de que no se pudo demostrar que hubiese sido cambiado el giro del uso de suelo, pues no existieron documentos que así lo demostraran dentro de los archivos municipales; siguen manifestando los inconformes que por razones que desconocen de nueva cuenta se han iniciado trabajos de construcción en el mencionado terreno de uso de suelo habitacional al parecer se trata de naves industriales razón por la cual acuden ante esta autoridad para que se les ayude a suspender de manera definitiva toda construcción que vaya en contra de lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano dentro del parque industrial mencionado; además de lo anterior solicitan que se realice una investigación referente a la situación que guarda un terreno perteneciente a dicho parque industrial fuentes que colinda con la subestación de la Comisión Federal de Electricidad y que se localiza sobre la Avenida Portales en virtud de que dicho terreno en la actualidad se encuentra funcionando como estacionamiento de camiones de carga y cajas de deposito de materiales diversos, es por lo que acuden de nueva cuenta ante las autoridades municipales para que revisen el proceder de las obras de construcción que ahí se pretenden realizar.

- - - Por su parte la persona moral denominada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., al comparecer al presente procedimiento mediante el escrito que ha quedado precisado con antelación manifiesta lo siguiente: Sic.. “En primer termino he de manifestar a esta H. Secretaria, que por lo que hace a la que los denunciante denominan “licencia de uso de suelo y de construcción”, otorgadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO DE JUÁREZ a favor de mi representada, todas y cada una de aquellas que efectivamente han sido otorgadas a COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., siempre han cumplido con todos y cada uno de los requisitos que para su otorgamiento exige la normatividad aplicable, sin que en su tramite se haya jamás violentado procedimiento alguno, razón por la que siempre han sido otorgadas única y exclusivamente aquellas que han resultado procedentes. Así mismo manifiesta que es falso en su totalidad resulta lo expuesto por los denunciantes en el punto numero uno del capitulo de hechos de su escrito de denuncia popular, ello en principio de cuentas, por que los mismos omiten acreditar a esta H. Secretaria, en cual fraccionamiento es en el que habitan los comparecientes, pues por lo menos del contenido del escrito de denuncia que ahora se contesta, no se desprende dato alguno que nos lleve al conocimiento de lo anterior, ni existe dentro de las actuaciones constantes en autos, evidencia o indicio alguno que nos lleve a presumir siquiera que los denunciantes efectivamente habitan en el fraccionamiento colindante con los limites del parque industrial propiedad de mi representada, razón la anterior que impide a esta secretaria tener por acreditada la existencia de la vecindad que los comparecientes manifiestan tener con el parque industrial denominado, según ellos mismos, “Complejo Industrial Fuentes”, por lo tanto resulta de igual forma un hecho imposible de determinar, la existencia de un área cercana del referido parque industrial, con propiedad alguna de los comparecientes. Sigue manifestando que En este orden de ideas, he de manifestar que el

suscrito ignora la certeza y veracidad, así como la objetividad del plano que dicen los denunciantes anexan a su escrito de denuncia, pues resulta que a mi representada al notificarle y correrle traslado con la denuncia popular, únicamente le fue entregada copia simple del acuerdo dictado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, de fecha veintidós de abril del año dos mil diez y del escrito de denuncia que hoy se contesta, no entregándole ningún otro documento o constancia, ni haciendo referencia alguna a diverso documento exhibido junto con el escrito de denuncia popular en el acuerdo notificado a mi mandante, luego entonces resulta evidente que de ser cierto que se anexo documento alguno al referido escrito de denuncia popular, a mi representada se le esta dejando en un evidente estado de indefensión, pues la están privando de formular de manera oportuna una adecuada contestación de hechos y defensa de los intereses que a la misma corresponden, razón por la que desde este momento se hace valer la OBSCURIDAD EN LA DENUNCIA POPULAR, haciendo consistir la misma en el evidente estado de indefensión en que se deja a mi representada, por el hecho de que aun "SUPONIENDO SIN CONCEDER", que se haya anexado documento alguno a la multicitada denuncia popular, ello no fue hecho del conocimiento de mi mandante al momento de notificarla y emplazarla para que compareciera al irregular procedimiento administrativo en el que se comparece, lo que desde luego deja a la parte representada por el suscrito, en un evidente estado de indefensión; siendo el caso, que el total de la superficie con que cuenta el Parque Industrial Los Fuentes, a la presente fecha es de uso industrial, tal como se puede desprender de una simple vista y lectura al PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 (cinco) de febrero del año 2002 (dos mil dos), el cual es de dominio y conocimiento publico, debiendo obrar un ejemplar de este en las oficinas de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, solicitando en consecuencia de la manera mas atenta a esta H. Secretaría, recabe vía oficio dirigido a la dependencia municipal referida en renglones precedentes, el ejemplar del PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, referido de la misma forma en renglones precedentes, lo anterior a efecto de que este en posibilidades de concluir de manera objetiva, que el uso de suelo de los terrenos sobre los que se construyen las obras autorizadas por las licencias de construcción impugnadas por lo denunciantes es de USO INDUSTRIAL. Por ultimo manifiesta la moral llamada a Juicio que es falso en su totalidad resulta el contenido del punto número tres del capitulo de hechos del escrito de denuncia que aquí se contesta, pues los trabajos de construcción que se encuentra realizando mi representada dentro del parque industrial de su propiedad, se realizan sobre terrenos que son perfectamente identificados como de uso industrial, tan es así que previamente al inicio de las construcciones, se tramitaron y obtuvieron sendas licencias de construcción, mismas que fueron otorgadas al haberse dado cumplimiento a toda una serie de requisitos, entre los que se encuentran, la constancia de zonificación, licencia de uso de suelo, indicación del uso que se propone dar al inmueble y todos los demás requisitos contenidos en la sección trescientos dos del Reglamento de Construcción del Municipio de Ciudad Juárez, requisitos los cuales fueron cumplidos de manera puntual por mi representada, habiendo por lo tanto, la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, expedido con fecha 25 de mayo del año 2009, sendas licencias de construcción identificadas con los números 6976 y 6977, a través de las cuales se autorizo llevar a cabo las construcciones de las naves industriales localizadas en la AVENIDA ROSA MARÍA Y FUENTES NÚMEROS 7080 Y 7070 DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL LOS FUENTES, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, hecho el anterior que se acredita de manera fehaciente y contundente con la exhibición que se hace de las licencias referidas, adjuntas al presente escrito. Por lo que respecta a la manifestación que hacen los denunciantes respecto a que la zona donde se llevan a cabo los trabajos de construcción realizados por mi representada al amparo de las licencias de construcción referidas en el párrafo inmediato anterior ". . . . es meramente residencial. . . .", desde luego que resulta falsa y tendenciosa, pues se vuelve a insistir, si se obtuvieron las licencias de construcción, evidentemente que es porque se realizaron gestiones previas y se acredito entre otros tantos requisitos, que los terrenos sobre los que se construye, son de uso industrial, lo que incluso se confirma y robustece con el contenido del Plan Director de Desarrollo Urbano vigente en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Respecto de la pretensión de los denunciantes en el sentido de que se realice una investigación sobre la situación de un terreno, perteneciente según ellos mismos, al diez por ciento del Parque Industrial Fuentes y que colinda con la subestación de la Comisión Federal de Electricidad, que se localiza sobre la Avenida Portales y que en la actualidad se encuentra funcionando como estacionamiento de camiones de carga y cajas de deposito de materiales diversos, he de manifestar que no existe inconveniente alguno al respecto, incluso podemos manifestar a esta H. Autoridad, que en su oportunidad se dio cumplimiento por parte de mi representada, con la totalidad de los requisitos a esta exigida, para obtener la licencia de uso de suelo y de construcción correspondientes al inmueble en cita, el cual dicho sea de paso es de uso industrial, al igual que todos los terrenos que existen dentro del Parque Industrial Fuentes y que pertenecen a mi representada denominada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., incluso me permito anexar al presente escrito, los documentos correspondientes a CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN referentes al predio que mencionan los denunciantes en el punto correlativo que se contesta, documentos los anteriores expedidos en fechas

11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 y 06 DE MARZO DEL AÑO 2006, por las direcciones de DESARROLLO URBANO MUNICIPAL y DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, respectivamente, documentos a través de los cuales se acredita que el predio en comento se considera con una zonificación permitida de INDUSTRIAL (I-O.60) y que en el mismo se autorizó la construcción de un ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER, acreditando con lo anterior que el predio en cita no presenta irregularidad alguna respecto de su funcionamiento y uso autorizados. Además que es falso en su totalidad, además de tendencioso en su contenido resulta el punto número cinco del capítulo de hechos del escrito de denuncia popular que aquí se contesta, pues no es cierto que después del año 2000, “. . . .surjan de nuevo intereses que pretenden modificar el uso de los terrenos de dicho parque industrial, transgrediendo la ley, y violando tramites, documentos, y creando inclusive falsos documentos, todo esto tendiente a utilizar con fines diversos los terrenos mencionados. . . .”; lo transcrito con antelación deviene falso y tendencioso, pues nunca ha existido necesidad alguna de mi mandante de realizar tramites irregulares, mucho menos de transgredir la ley, ni crear documentos falsos, encaminados a utilizar los terrenos localizados dentro del parque industrial fuentes con fines diversos a los autorizados por las autoridades, pues se vuelve a insistir, los terrenos de marras, son de USO INDUSTRIAL e incluso así han sido considerados por el PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, tal como lo confirmara esta autoridad al momento de tener a la vista el referido plan de desarrollo. Oponiendo las excepciones de FALTA DE LEGITIMACIÓN de los denunciantes, así como la de OSCURIDAD DE LA DENUNCIA.

TERCERO.- Planteada la litis como ha quedado expuesta con antelación, corresponde en el presente apartado, analizar el material probatorio ofertado por las partes:

PRUEBAS DE LA PARTE DENUNCIANTE

- - - **LA CONFESIONAL.-** A cargo de la parte denunciada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., la cual fue desahogada en audiencia celebrada con fecha nueve de agosto de dos mil diez, por conducto del Señor Fernando Ríos Herrera, quien acredito tener facultades suficientes para absolver posiciones a nombre y en representación de dicha persona moral, y de la cual se desprende que el oferente no obtiene nada en su favor, ya que si bien es cierto contesta de manera afirmativa a la primera y a la décima de las posiciones que le fueron formuladas, admitiendo con ello que su representada esta llevando a cabo la construcción de dos naves industriales en la Calle Rosa María y Fuentes números 7070 y 7080 de esta Ciudad; así como que a su representada se le expidieron licencias de construcción el día veinticinco de mayo de dos mil nueve, también cierto es que dichas cuestiones no se encuentran por sí mismas controvertidas en el presente asunto, habiendo contestado de manera negativa al resto de las posiciones que le fueron formuladas por el oferente, razón por la cual no es posible otorgar valor probatorio alguno a dicho medio de prueba.

- - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del oficio girado el día tres de junio de dos mil diez, al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, por el entonces Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el cual informa que no se encontró el expediente del cambio de uso de suelo; teniendo que el original de dicho documento se encuentra debidamente agregado a fojas 15 a 21 inclusive de autos, adquiriendo valor probatorio pleno en cuanto a los hechos que en el mismo se contiene, situación que será tomada en cuenta al momento de analizar el material probatorio en su conjunto.

PRUEBAS DE LA PARTE DENUNCIADA

- - - **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo aquello que favorezcan a los intereses de la parte que el suscrito representa.

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia notarialmente certificada de la escritura pública constitutiva número 8,443 otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 15, en aquel entonces Lic. J. Oscar Treviño Prieto, en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, México; inscrita según folio 102, inscripción 423, del libro 252 de la Sección Primera, ante el Registro Público de la Propiedad; de la cual se desprende la constitución y legal existencia de la persona moral COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., así como el objeto social de la misma.

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia notarialmente certificada de la escritura pública número 11,740 (once mil setecientos cuarenta), de fecha 13 de noviembre del año 1997, pasada ante la fe del Notario Público Número 10, en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, C. LIC. ENRIQUE CÓRDOVA REYES, de la cual se desprenden las facultades del compareciente como apoderado legal de la moral denominada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V.

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copia certificada notarialmente de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO 6977 EXPEDIDA CON FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO EN 2009, FOLIO 145-09, expedida en favor de COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., relativa esta licencia de construcción a la obra ubicada en Avenida Rosa María y Fuentes número 7070 dentro del Parque Industrial los Fuentes, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México; con superficie aproximada de construcción de 7,994.32 mas diversos rubros, la cual fue debidamente expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, signada por su Director C. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL, así como suscrita por el DIRECTOR DE INGENIERÍA DE LA CIUDAD ING. HUGO PERLA SEGOVIA, teniendo como perito responsable de la obra al C. ING. CLAUDIO VALDEZ DE LA RIVA.

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consiste en Copia certificada notarialmente de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO 6976 EXPEDIDA CON FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO EN 2009, FOLIO 145-09, expedida en favor de COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., correspondiendo esta licencia de construcción a la obra ubicada en AVENIDA ROSA MARÍA Y FUENTES NÚMERO 7080 DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL LOS FUENTES, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México; con superficie aproximada de construcción de 7,994.32 más diversos rubros, la cual fue debidamente expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, signada por su Director C. Ing. Sergio A. Acosta del Val, así como suscrita por el DIRECTOR DE INGENIERÍA DE LA CIUDAD ING. HUGO PERLA SEGOVIA, teniendo como perito responsable de la obra al C. ING. CLAUDIO VALDEZ DE LA RIVA.-

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consiste en Copia certificada notarialmente de CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN marcada con el numero DDU/CZ-1172/2002, expedida por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, en fecha 11 de noviembre del año 2002, de la que se desprende que el lote sobre el que se encuentra construido el estacionamiento para tráiler, así como la obra en proceso de las naves industriales a que se refieren las licencias de construcción referidas en los párrafos anteriores localizado dentro del Parque Industrial Los Fuentes, identificado con la clave catastral 1-47-01-17 y 1-47-01-16, esta considerado con una zonificación permitida de INDUSTRIAL (I-0.60).-

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consiste en Copia certificada notarialmente de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN numero 4137 expedida en favor de COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V. en fecha MARZO 06-2006, en la que aparece la autorización a la moral mencionada para construir un ESTACIONAMIENTO P/TRÁILER en el lote identificado con la clave catastral 1-47-1-17, el cual es el mismo sobre el que se encuentra construido el estacionamiento para tráiler cuya investigación solicitan los denunciantes; en virtud de que dentro del espacio "OBSERVACIONES" de la licencia propuesta como prueba en este espacio, se desprende que la misma fue CONDICIONADA A OFICIO DADU/LC/164/2006, me permito exhibir anexo a este escrito en vía de prueba, copias certificadas notarialmente, tanto de el oficio antes citado, así como de el comprobante de cumplimiento al referido oficio, con fecha de recepción este ultimo de 16 de Marzo del año 2006, por la DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO URBANO de este Municipio.

- - - **DOCUMENTAL.-** Consiste en PLANO DE USO DE SUELO correspondiente al PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE CIUDAD JUÁREZ publicado en fecha 05 de febrero del año 2002 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, obtenido en el INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN, documento en el cual se ilustran los diferentes usos de suelo y zonificación en que se dividió la Ciudad, en el cual aparecen los inmuebles propiedad de COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V.-

- - - **DOCUMENTAL.-** Consiste en PLANO PARCIAL que forma parte del plano general del PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE CIUDAD JUÁREZ, obtenido en el INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN, en el que se realiza e ilustra un acercamiento de los inmuebles propiedad de COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., que resultan ser aquellos en los que se construyen las naves industriales impugnadas por los denunciantes.

CUARTO.- Planteada la litis en los términos que han quedado expuestos con antelación, se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, ello para estar en posibilidad de determinar si las partes cumplen con las cargas procesales que les corresponden, o bien para determinar si los hechos denunciados constituyen violaciones o acciones que se hayan llevado a cabo en contravención a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado, sus reglamentos o los planes de desarrollo urbano vigentes, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume valido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Art. 200.- Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.

- - - Dicho lo anterior, corresponderá a la parte denunciante desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, y a la parte denunciada le corresponderá acreditar en autos que cumplió con todos y cada uno de los requisitos para obtener en su favor las licencias de construcción de que se duelen los denunciantes; sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:

"PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS. Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido

substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenérsele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

- - - La litis en el presente asunto consistirá en determinar si fue legal el acto reclamado por los denunciante consistente en la expedición a favor de la persona moral denominada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., de dos licencias de construcción identificadas con los números 6976 y 6977 ambas de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, expedidas por el entonces Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la construcción de dos naves industriales en el citado complejo industrial, así como determinar si el cambio de uso de suelo aducido por los denunciante cumplió con los requisitos legales para su expedición; ahora bien, referente al primer punto del disenso esta autoridad no advierte situación alguna que favorezca a los intereses de los denunciante, toda vez que de las diversas constancias que obran en el sumario se advierte que la parte denunciada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., cumplió con todos y cada uno de los requisitos que marcan las secciones 301, 302 y demás relativas del Reglamento de Construcción vigente en este Municipio de Juárez, para obtener en su favor las licencias de construcción señaladas con antelación; lo anterior se encuentra corroborado con las diversas documentales que fueron ofrecidas en vía de prueba por dicha parte las cuales han quedado detalladas en el considerando que antecede y a las cuales nos remitimos para obviar repeticiones innecesarias; por lo que en tal sentido podemos concluir que al no encontrarse desvirtuada o destruida la presunción de legalidad del acto de autoridad impugnado consistente en las licencias de construcción referidas con antelación debiendo en consecuencia quedar firmes sus efectos jurídicos.

- - - Referente al segundo motivo de inconformidad de los denunciante consistente en el uso de suelo otorgado al inmueble propiedad de la parte denunciada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., argumentan los denunciante que dicho uso de suelo fue modificado de habitacional a industrial, sin que se haya agotado el procedimiento que se debe llevar a cabo para tal efecto; en relación a lo anterior, tenemos que contrario a lo que afirman los denunciante, de los autos se desprende las documentales aportadas en vía de prueba por la denunciada consistentes en los planos de uso de suelo contenidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de esta Ciudad, este último publicado con fecha cinco de febrero de dos mil dos, en el periódico oficial del Estado, en el cual se ilustran los diferentes usos de suelo y zonificación en que se dividió la Ciudad, así como el diverso plano parcial que forma parte del Plan Director de Desarrollo Urbano de esta Ciudad en el que se advierte que los inmuebles propiedad de la parte denunciada en los cuales se construyen las naves industriales, tienen asignado un uso de suelo industrial identificado con la clave I-0.60 documentos que se encuentran visibles a fojas 131 y 132 de autos; es decir al encontrarse dicho uso de suelo contenido en el Plan de Desarrollo Urbano vigente para esta Ciudad, a partir del año dos mil dos, podemos concluir que para su expedición fueron agotados todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 36, 37, 39, y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado, dado que dicho documento es el plan rector que determina la planeación urbana de la Ciudad, elaborado por el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Instituto Municipal de Investigación y Planeación, que es el órgano técnico especializado para desarrollar dicho documento y quien además es el facultado para llevar a cabo las modificaciones y/o actualizaciones en lo que a la planeación del Desarrollo Urbano Municipal se refiere.

QUINTO.- Por otra parte, se debe afirmar que la DENUNCIA POPULAR que nos ocupa es improcedente, en virtud de que no es la vía idónea para impugnar el cambio de uso de suelo referido por los denunciante en su libelo inicial, lo anterior es así, tomando en consideración que el Plan de Desarrollo Urbano vigente en este Municipio de Juárez, constituye un acto de autoridad, pues en su aprobación interviene la voluntad del H. Ayuntamiento, siendo que en el caso concreto dicha modificación y actualización del Plan de Desarrollo Urbano de esta Ciudad, fue aprobada en la sesión del Consejo Municipal número veintiocho de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, habiendo ordenado en el mismo su publicación en el periódico oficial del Estado, así como su inscripción en el

Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, por lo que al respecto es importante destacar lo que establecen los artículos 198 y 199 del Código Municipal vigente en el Estado, mismos que a continuación se transcriben para una mejor comprensión:- - -

<198>.- Los actos que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración.

La resolución que se dicte en los recursos administrativos será también impugnable por medio del juicio de oposición cuando se trata de actos en materia fiscal municipal o de controversias que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de concesiones y demás contratos administrativos celebrados por los Ayuntamientos.

En estos casos, no es necesario que el quejoso agote previamente los recursos administrativos, pues podrá combatir directamente los actos en juicio de oposición, teniéndose por renunciado su derecho a intentar los medios de impugnación administrativa.

<199>.- El recurso será de reconsideración, cuando el propio Ayuntamiento resuelva inconformidades de particulares respecto de actos dictados por el mismo; será de revisión cuando resuelva inconformidades de los particulares por actos dictados por cualquiera otra de las autoridades municipales.

- - - La interpretación armónica de tales numerales revela que los actos dictados por las autoridades municipales frente a inconformidades de particulares, son recurribles mediante los RECURSOS DE REVISIÓN y de RECONSIDERACIÓN, incluso, la resolución que recaiga a tales recursos es impugnable por medio del juicio de oposición, siempre que se trate de actos en materia fiscal municipal o de controversias que se susciten sobre interpretación, nulidad y cumplimiento de concesiones y demás contratos celebrados por los Ayuntamientos.

- - - En ese sentido, se estatuye el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, contra actos dictados o que emanen del Ayuntamiento cuando resuelvan inconformidades de particulares; mientras que el RECURSO DE REVISIÓN es procedente cuando resuelva inconformidades de los particulares por actos dictados por cualquiera otra de las autoridades municipales.

- - - Sobre el particular, el otrora Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, en la tesis sin número, visible en la página 608, tomo IX, abril de 1992, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, considera:- -

“RECONSIDERACIÓN, RECURSO DE, PROCEDE CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). *Del análisis de los diversos preceptos que integran el título séptimo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se llega a la conclusión de que esas disposiciones crean un sistema de impugnación de los actos administrativos que producen las autoridades municipales, estableciendo diversos mecanismos a través de los cuales es posible escuchar en su defensa a los gobernados que consideren resultar afectado por un acto de autoridad de esa naturaleza. Así, el artículo 198 de ese cuerpo legal, establece y regula la tramitación de un procedimiento administrativo, a través del cual, los particulares afectados, pueden lograr la revocación, rescisión, caducidad o nulidad de concesiones y contratos que otorgue la autoridad municipal; también la cancelación de permisos o la municipalización de servicios y, en general, según se establece, se trata de un procedimiento que debe seguirse para emitir resoluciones que pueden afectar derechos de particulares. Ahora bien, si de lo referido en la demanda de amparo y del texto de las determinaciones que se reclaman, se desprende que la ahora quejosa inició ante la autoridad municipal el procedimiento administrativo a que se refiere ese dispositivo para lograr la revocación o cancelación de los permisos de cambio de uso de suelo y de construcción que expidió la Dirección de Obras Públicas del municipio de Chihuahua, en favor de la parte ahora tercera perjudicada, desprendiéndose también que en dicho procedimiento administrativo, el referido ayuntamiento municipal dictó el acto que es materia de impugnación mediante este juicio de amparo, toda vez que el sistema que establecen los artículos 201 y 202 del código municipal aplicable señalan que los actos administrativos que produzcan el ayuntamiento municipal son impugnables a través del recurso de reconsideración y siendo que la determinación impugnada se revela como un acto de esta naturaleza, resulta evidente que en contra de ella es procedente el aludido recurso.”*

- - - De lo expuesto en el párrafo que antecede se desprende la improcedencia de la DENUNCIA POPULAR que nos ocupa, lo anterior es así en virtud de que el CAMBIO DE USO DE SUELO respecto al inmueble propiedad de la parte denunciada en el que se autorizó por la autoridad municipal las Licencias de Construcción correspondientes, se encuentra contenido en la modificación al Plan de Desarrollo Urbano aprobada por el H. Ayuntamiento en la sesión referida el párrafo que antecede, entendido este último como: El órgano colegiado y deliberante del elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y administración del Municipio, integrado por un Presidente, uno o mas Síndicos y el número de regidores que establezca las leyes respectivas de cada Estado.,

por lo tanto podemos concluir válidamente que la DENUNCIA POPULAR no es la vía idónea para impugnar los actos de autoridad señalados por los denunciantes en su libelo inicial, ello en virtud de que existen medios de impugnación diversos expresamente establecidos para modificar o revocar dichos actos de autoridad; por lo que en las relatadas consideraciones esta autoridad estima improcedente la DENUNCIA POPULAR que nos ocupa, debiendo en consecuencia quedar firmes los actos de autoridad impugnados, los cuales han quedado debidamente descritos en el cuerpo de la presente resolución.

- - - Por la anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los artículos 195 y 196 de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado; artículos 28, 203 fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado, esta autoridad por unanimidad de votos resuelve la presente DENUNCIA POPULAR al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara improcedente por infundada la DENUNCIA POPULAR interpuesta por los CC. VIRGILIO HERRERA MARTÍNEZ Y PATRICIA ALCÁZAR SAMANIEGO, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se dejan firmes los actos de autoridad impugnados, los cuales han quedado debidamente precisados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Desarrollo Urbano, debiéndoles remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO TRECE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la Resolución del Recurso de Revisión No. R-15/2010, interpuesto por la persona moral denominada Complejo Industrial Fuentes, S.A. de C.V., en contra de actos de la entonces Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO BAJO EL NUMERO R-15/2010 DEL ÍNDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL FUERA INTERPUESTO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ACTOS DEL C. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ES POR LO QUE: **RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante escrito y anexos presentados con fecha trece de abril de dos mil diez, en esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscribe el C. LIC. MANUEL DE JESÚS GARCÍA SORIANO, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., interpone RECURSO DE REVISIÓN en contra del acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, emitido por el C. Ing. Sergio A. Acosta del Val, en su carácter de Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante el cual se decreta la suspensión de las licencias de construcción número 6977 y 6976 expedidas por la propia autoridad, así como la ejecución de dicho acuerdo llevado a cabo mediante diligencia de fecha veinticinco de marzo del año en curso, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial.

SEGUNDO.- Abocada a esta autoridad al conocimiento del recurso en comento con fecha veintiuno de abril de dos mil diez, se dictó acuerdo de radicación en el que se reconoció la personalidad del promovente, así como se ordeno girar oficio a la autoridad señalada como responsable a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente en relación a los actos que le son imputados por la recurrente, informe que fue rendido mediante oficio número DGDUYOP/158/2010 y sus anexos cuyas constancias se encuentran agregadas a fojas 70 a 81 del presente sumario, por lo que mediante diverso acuerdo dictado con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió el presente el RECURSO DE REVISIÓN que nos ocupa y se ordeno abrir el periodo probatorio por un término de quince días hábiles, siendo que en el mismo acuerdo se calificaron las pruebas ofrecidas por la recurrente de legales todas y cada una de ellas y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, reservándose esta autoridad para su valoración al momento de emitir la resolución correspondiente; por último la parte recurrente mediante escrito recibido de fecha cuatro de junio de dos mil diez, exhibió la documental publica consistente en original de acta de hechos levantada con fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, por el C. Lic. Carlos Javier Espinoza Leyva, Notario Público Número 17 en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, misma que se encuentra agregada de fojas 89 a 105 de autos, quedando el presente expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS: I.- Que esta Autoridad es competente para resolver el presente RECURSO DE REVISIÓN en términos de lo que establecen los artículos 199, 203, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado en concordancia con las diversas fracciones del Artículo 63 de la citada legislación.

II.- Que la parte recurrente manifiesta como agravios de su parte en el ocurso inicial cuya parte medular consiste en lo siguiente: Que la autoridad emisora del acto recurrido viola en perjuicio de su representada lo dispuesto en los artículos 195, 196 del Código Municipal vigente en el Estado, con

relación a los artículos 320, 321, 323 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal vigente en el Estado, al proceder la autoridad con la colocación física de los sellos de clausura en las puertas de acceso a las obras realizadas por la hoy recurrente, al no haberse efectuado conforme a derecho y resultando por lo tanto nula, ya que la autoridad no cumplió con las disposiciones contenidas en los preceptos legales antes mencionados. Como segundo agravio la recurrente expresa que se vuelve en perjuicio de su representada lo dispuesto por los artículo 1, 71, 197 del Código Municipal del Estado con relación en los artículos 4 de la Constitución Local, así con los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que el acto que se impugna es ilegal al haberse omitido la legal fundamentación de la autoridad, ya que en el caso que nos ocupa estamos en presencia de que con fecha veintiséis de junio del año dos mil nueve, el C. Ingeniero Sergio Arturo Acosta del Val, emite un mandamiento de suspensión de las obras que su representada se encontraba ejecutando siendo evidente que dicho acto administrativo de su función es ilegal al no sustentar ni fundar la competencia de la autoridad, entendida esta como la cita del ordenamiento jurídico que sustente la existencia de la dependencia o autoridad administrativa, la disposición legal que le irroga facultades para actuar; por lo que es procedente declarar la nulidad de la resolución recurrida al ser un producto de un acto viciado de origen, como lo es la orden de suspensión de la obra de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, en tanto que en la misma no se fundo con claridad exhaustiva la competencia de la autoridad que lo emitió, y por tanto procede también el declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada al haberse emitido un acto que resulta ilegal. Como tercer agravio manifiesta la recurrente que es ilegal el acuerdo impugnado ya que este no se encuentra legalmente fundado ni motivado, en razón de no ajustar su actuación a lo que establece la normatividad; ya que es falso que los Señores Patricia Alcázar Samaniego y Virgilio Herrera Martínez hayan comparecido por escrito ante la Dirección de Obras del Municipio de Juárez, en la fecha que indican ya que del expediente que obra ante la propia autoridad emisora del acto impugnado se puede apreciar que dichas personas comparecen ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; así mismo manifiesta que respecto a la denuncia popular, tanto el Secretario del Ayuntamiento como el Director de Obras Públicas carecen de facultades para sustanciarla ya que sus facultades no contemplan la substanciación de dicho procedimiento y menos les faculta a suspender unas obras de construcción realizadas conforme a derecho; además de lo anterior manifiesta que el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano funda su acto en los artículos 71 fracciones IX y X, 201, 202 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado, los cuales contrario a lo expuesto y realizado por dicho funcionario no le facultan para realizar tan premeditado alevoso y por tanto ilegal acto, ya que su representada lleno todos y cada uno de los requisitos establecidos y le fueron otorgadas las licencias para la construcción de las obras bajo los número 6976 y 6977 con fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, por lo que no existe en el expediente ni en forma presunta violación a ninguna disposición de la Ley, Reglamento o Normatividad a cargo de su representada que motivara la suspensión, ya que el Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez particularmente en la sección 207 determina las causales de suspensión o clausura de obras y su representada no incurrió en ninguno de los supuestos ahí mencionados violando además el derecho de audiencia establecido en la sección 206 de dicho ordenamiento. Por último manifiesta la parte recurrente que independientemente de las responsabilidades administrativas y penales en que incurre el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es notoria la ilegalidad del acto que se impugna al negar la suspensión de la obra de construcción realizada por su representada y ampara con las licencias antes mencionadas con base en los artículos 201 y 202 del Código Municipal, partiendo de la base que lo presentado por los Señores Patricia Alcázar Samaniego y Virgilio Herrera Martínez, es una denuncia popular, por tanto no es un recurso administrativo, siendo estos últimos a los que se le aplica la posibilidad de suspender el acto recurrido, puesto que previo a la suspensión debió interponer el recurso administrativo correspondiente contemplados en los artículos 197 al 204 del Código Municipal, por lo tanto se hace hincapié que el acto impugnado no cuenta con fundamento legal alguno en razón de la tergiversada forma de suspender las obras de construcción.

III.- Ahora bien, la existencia del acto impugnado quedo debidamente acreditada, ello mediante el oficio número DGDUYOP/158/2010 y anexos que en vía informe justificado remitiera el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, manifestando que es cierta la existencia del acto reclamado, sin embargo son infundados los agravios que se refiere el recurrente por los motivos fundamentos legales que se exponen en el oficio de cuenta, remitiendo copia certificada del acuerdo impugnado, así como diversas constancias que integran el expediente ante la autoridad de merito.

IV.- Planteado el presente recurso en los términos asentados con antelación, se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume valido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Art. 200.- *Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.*

- - - Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer

Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:

“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS.

Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenersele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

- - - Ahora bien, determinado lo anterior esta autoridad estima esencialmente fundado el cuarto agravio expuesto por la recurrente y con ello suficiente para declarar la procedencia del RECURSO DE REVISIÓN que nos ocupa, siendo para ello necesario analizar las disposiciones legales que regulan el procedimiento del cual emana el acto recurrido, como lo es en el presente caso la DENUNCIA POPULAR, misma que se encuentra expresamente contemplada en los numerales 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado, los cuales son del tenor literal siguiente:

<194>.- La persona que tenga conocimiento de que se han autorizado o se están llevando a cabo actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o los Planes de Desarrollo Urbano aplicables, tendrá derecho a exigir a la autoridad municipal, que se dé inicio a los procedimientos administrativos correspondientes y se apliquen las sanciones respectivas, y también cuando:

- I.- Originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos de la zona;
- II.- Causen o puedan causar un daño a la federación, estado o municipio;
- III.- Causen o puedan causar un daño en su patrimonio; y
- IV.- Produzcan daños en bienes considerados de valor cultural o natural en el Estado, incluyendo el deterioro de la imagen urbana de los centros de población.

<195>.- Para el ejercicio de la denuncia popular bastará el escrito de la persona que la promueva que contendrá:

- I.- Nombre y domicilio del denunciante;
- II.- Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio afectado o en su caso, los datos necesarios para su localización e identificación;
- III.- Los datos que permitan la localización e identificación del inmueble de que se trate; y
- IV.- Relación de los hechos que se denuncian.

<196>.- La autoridad estatal o municipal que reciba las denuncias, en su caso, deberá turnarlas de inmediato a quien resulte competente; las autoridades municipales deberán llevar un registro de las denuncias que ante ella se presenten y de sus respectivas resoluciones. Lo anterior, sin perjuicio de

que la autoridad receptora tome las medidas urgentes para evitar que se ponga en peligro la salud y seguridad públicas.

<197>.- La autoridad municipal, previo análisis de la procedencia de la denuncia intentada, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas, en su caso.

<198>.- Cuando los hechos que motiven una denuncia hubiesen ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán presentar a la autoridad estatal o municipal, un dictamen técnico al respecto y solicitar su certificación, el cual tendrá valor probatorio en caso de ser presentado en juicio.

<199>.- Tratándose de bienes propiedad del Estado o de la Federación, la autoridad municipal deberá poner en conocimiento de éstas la denuncia respectiva, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

- - - Por otro lado, es necesario analizar el contenido de los artículos 198, 199, 201, 202 y 203 del Código Municipal vigente en el Estado, los cuales a continuación se transcriben para una mejor comprensión: - - -

<198>.- Los actos que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración.

La resolución que se dicte en los recursos administrativos será también impugnable por medio del juicio de oposición cuando se trata de actos en materia fiscal municipal o de controversias que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de concesiones y demás contratos administrativos celebrados por los Ayuntamientos.

En estos casos, no es necesario que el quejoso agote previamente los recursos administrativos, pues podrá combatir directamente los actos en juicio de oposición, renunciándose por renunciado su derecho a intentar los medios de impugnación administrativa.

<199>.- El recurso será de reconsideración, cuando el propio Ayuntamiento resuelva inconformidades de particulares respecto de actos dictados por el mismo; será de revisión cuando resuelva inconformidades de los particulares por actos dictados por cualquiera otra de las autoridades municipales.

<200>.- Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.

<201>.- La interposición del recurso, no suspende la ejecución del acto, sin embargo la suspensión se decretará cuando concurren los siguientes requisitos:

I.- Que lo solicite el agraviado;

II.- Que no se siga perjuicio al interés social; y

III.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se le causen al agraviado con la ejecución del acto.

En materia fiscal o de multa por infracción a disposiciones administrativas, se suspenderá el procedimiento de ejecución cuando el interesado garantice el crédito de que se trate y los posibles recargos en alguna de las formas previstas en la Ley. Sin embargo, a juicio de la Tesorería Municipal, podrá la autoridad ordenar que se constituya depósito en efectivo.

<202>.- La suspensión, podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la autoridad ejecutora, acompañando copia del escrito con el que se hubiere iniciado el recurso administrativo o el juicio de que se trate. Dicha autoridad ejecutora suspenderá provisionalmente el procedimiento y concederá un plazo de quince días para el otorgamiento de la garantía. Constituida ésta se suspenderá de plano el procedimiento hasta que se le comunique la resolución definitiva.

<203>.- La tramitación de los recursos administrativos, en contra de actos de las autoridades municipales, se sujeta al procedimiento siguiente:

I.- Se interpondrá por sí o por representante legalmente investido ante el Secretario Municipal, por escrito expresando: El nombre del recurrente;

domicilio para ser notificado en la cabecera del Municipio; señalamiento del acto impugnado; los agravios que el mismo le causa y el ofrecimiento de las pruebas que pretenda rendir. Si dentro del trámite que haya dado origen a la resolución o acto recurrido el interesado tuvo oportunidad razonable de rendir pruebas, sólo serán admisibles las que hubiere ofrecido y no se hubieren desahogado por causas no imputables a él y las supervenientes;

II.- El escrito deberá presentarse dentro de los quince días siguientes, al en que surta efectos la notificación del acto que se impugna. No será admisible la interposición de recursos por medio del correo;

III.- Interpuesto el recurso, la autoridad recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso;

IV.- El Secretario Municipal proveerá desde luego a la recepción de las pruebas ofrecidas, señalando para ello un término de quince días. Serán admisibles todos los medios de prueba admitidos por el derecho común con excepción de la confesional de las autoridades;

V.- Recibidas las pruebas y los informes o transcurrido el período probatorio, se abrirá un período de alegatos de tres días;

VI.- Formulados los alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, el Secretario elaborará el dictamen que presentará dentro del término de cinco días al Presidente para su aprobación;

VII.- El proyecto de resolución sancionado por el Presidente Municipal se someterá junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para que resuelva; y

IX.- El acuerdo del Ayuntamiento será notificado personalmente en el domicilio señalado.

Además de lo anterior, el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio de Juárez, en lo que interesa, establece lo siguiente:

SECCIÓN 206. SUSPENSIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, deberá ordenar la inmediata suspensión de trabajos que se estuviesen efectuando sin la licencia de construcción correspondiente, o sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobados en la misma, o de manera defectuosa, o con materiales diferentes de los que fueron motivo de la aprobación de la obra, sin perjuicio de que pueda conceder licencia de construcción a solicitud del constructor, fijando plazos para corregir las deficiencias que motivaron la suspensión.

Después de dar oportunidad al interesado para defender su caso y vencido el plazo sin haberse corregido las deficiencias, se ordenará la demolición de la obra irregular repercutiéndose los costos que ello implique al propietario o poseedor de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, en su artículo 195.

SECCIÓN 207. SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRAS.

Se podrá ordenar la suspensión o clausura de obras por las siguientes causas:

a) Por haber incurrido en falsedad en los datos consignados en la solicitud de licencia de construcción.

b) Por omitir en la solicitud de licencia de construcción la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, cuando ese fuese el caso

c) Por carecer la obra del libro de registro de visitas de peritos o inspectores a que se refiere este ordenamiento, o porque aún teniéndolo, no contenga la información prevista en este Reglamento.

d) Por estar ejecutando sin licencia de construcción una obra que la requiera.

e) Por ejecutar una obra modificando el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados al emitir la licencia de construcción.

f) Por estar ejecutando una obra sin tener perito responsable cuando fuese necesario este requisito.

g) Por ejecutar la obra sin las debidas precauciones y poniendo en peligro la vida o la seguridad de personas y propiedades.

h) Por no entregar oportunamente a la Dirección de Obras Públicas Municipal los informes y datos que preceptúa este Reglamento.

i) Por impedir u obstaculizar al personal de la Dirección de Obras Públicas Municipal en el cumplimiento de sus funciones.

j) Por usar una construcción o parte de ella, sin haberse terminado ni obtenido la autorización de uso, o por darle un uso distinto del señalado en la licencia de construcción.

SECCIÓN 208. CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS.

Podrá decretarse la clausura de una obra ya terminada, en los siguientes casos:

a) Por haberse ejecutado la obra sin tener licencia de construcción, o por haberse incorporado modificaciones no aprobadas al proyecto, especificaciones o procedimientos, o por falta de intervención del perito responsable cuando sea requisito necesario.

b) Por usarse una construcción o parte de ella sin tener autorización de uso, o por darle un uso diferente de aquel para el que hubiere sido expedida la licencia de construcción.

c) En el caso del inciso (a), y a petición del interesado, podrá autorizarse la ocupación mediante dictamen pericial que establezca la factibilidad de usar la obra terminada, siempre y cuando previamente se hayan cubierto las sanciones aplicables y se haya obtenido licencia de construcción correspondiente.

d) En el caso del inciso (b), podrá autorizarse el uso, previa comprobación de haberse cubierto las sanciones aplicables, siempre que el mismo no ocasione un peligro para personas o propiedades.

SECCIÓN 209. SANCIONES.

En los términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, del Reglamento de Construcción vigente y de la Ley de Ingresos, se impondrán multas a los infractores a este Reglamento, tomando en cuenta la gravedad de la infracción.

SECCIÓN 210. RECURSO.

Contra las disposiciones del presente Reglamento, o contra la imposición de sanciones por violaciones al mismo, según el Código Municipal, la Ley de Desarrollo Urbano y a la Ley de Ingresos actual vigentes en el Estado de Chihuahua, el interesado podrá interponer los recursos que para el efecto establecen los citados Códigos y Leyes.

- - - De la interpretación armónica y sistemática de los numerales antes mencionados se desprende la procedencia del recurso que nos ocupa, ello tomando en consideración que el procedimiento natural del cual deriva el acto reclamado se trata de una DENUNCIA POPULAR que se encuentra prevista en la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado, en la que se estatuye dicha figura para que cualquier ciudadano en pleno uso de sus derechos que tenga conocimiento que se están llevando a cabo acciones contrarias a las disposiciones de dicha ley, sus reglamentos o los planes de desarrollo urbano aplicables, puedan exigir a la autoridad municipal que se de inicio a los procedimientos administrativos correspondientes y se apliquen las sanciones respectivas; lo anterior sin mas requisitos que el presentar un escrito que contenga nombre, domicilio del denunciante, así como los datos que permitan la localización e identificación del inmueble que se trate, así como una relación de los hechos que se denuncian; además a la luz de los numerales antes mencionados se establece que la autoridad que reciba las denuncias deberá turnarlas de inmediato a la que resulte competente, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas urgentes para evitar que se ponga en peligro la salud y seguridad pública. Así mismo referente a lo que establece el Código Municipal vigente en el Estado, tenemos que dicho ordenamiento en su numeral 201 prevé la figura de la suspensión del acto reclamado, ello para cuando exista la interposición de los medios de impugnación de los actos administrativos, a través de los recursos de revisión y de reconsideración e inclusive el juicio de oposición en actos de materia fiscal municipal, estableciendo los requisitos, así como el tramite a seguir para que se otorgue dicho beneficio.

- - - Ahora bien, en el caso concreto existe una DENUNCIA POPULAR interpuesta por los Señores Patricia Alcázar Samaniego y Virgilio Herrera Martínez, en su carácter de VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN MARCOS denunciando actos emitidos por el C. Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, consistente en la expedición de dos licencias de

construcción a favor de la aquí recurrente COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., para que construya dos naves industriales; lo anterior por considerar que dichos actos se expidieron en contravención de diversas disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano; por lo que en virtud a lo anterior solicitan ante la autoridad de merito la suspensión de la construcción de dichas naves industriales, a lo que esta última determina procedente mediante el acuerdo dictado con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve y que se materializo mediante diligencia efectuada por personal adscrito a dicha Dirección con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, razón por la cual la persona moral en comento interpone el RECURSO DE REVISIÓN que nos ocupa, para que dicho acuerdo sea revocado, exponiendo para ello las razones de hecho y de derecho expuestas en su libelo inicial.

- - - Como a quedado expuesto con antelación el cuarto agravio expuesto por la parte recurrente se considera fundado, toda vez que, en efecto, en la normatividad que regula la Denuncia Popular no se encuentra contemplado la suspensión del acto reclamado, ya que dicha figura se encuentra reservada para los particulares que interpongan o hagan valer los recursos administrativos contemplados en el Código Municipal vigente en el Estado, es decir de Revisión y Reconsideración, situación que en la especie no acontece puesto que el procedimiento natural del cual deriva el acto impugnado se encuentra en un ordenamiento legal distinto, pues si bien es cierto que algunas disposiciones del Código Municipal del Estado, se aplican de manera supletoria a dicho procedimiento, no menos cierto es que en el caso concreto no podemos soslayar que la autoridad emisora del mismo se haya apoyado en dicha figura para suspender las obras de construcción previamente autorizadas por la propia autoridad, dado que existe disposición expresa en la ley o reglamento que regula lo relativo a la expedición de las licencias de construcción, como lo es el Reglamento de Construcción vigente en este Municipio de Juárez, Chihuahua, pasando por alto dicha autoridad lo dispuesto por las secciones 206 y 207 cuyo contenido a quedado transcrito en párrafo anteriores, y que los mismos se refieren a hipótesis concretas para llevar a cabo la suspensión o clausura de obras e inclusive la demolición de las mismas, siendo que en el caso concreto la aquí recurrente no incurre en ninguna de dichas hipótesis, puesto que la suspensión o clausura de sus obras obedecieron a la solicitud que le formularan los particulares denunciadores en el procedimiento antes mencionado, de lo cual se advierte la ilegalidad en que incurrió el C. Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano al considerar procedente dicha solicitud mediante la expedición del acuerdo que aquí constituye el acto reclamado, siendo que la misma resulta improcedente toda vez que los promoventes no se encuentran en los supuestos establecidos por los artículos 198 y 199 del Código Municipal vigente en el Estado, es decir, la solicitud de suspensión no deriva de un recurso administrativo de revisión o reconsideración a los que dichos numerales se refieren, sino que se trata de un procedimiento administrativo contemplado en una legislación diversa como lo es la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado, en la que no se contempla dicha la figura de la suspensión, sino que esta únicamente establece que la autoridad que tenga conocimiento de la denuncia deberá turnarla de inmediato a la que resulte competente pudiendo en todo caso tomar las medidas urgentes para evitar que se pongan en peligro la salud y seguridad pública; por lo que en tales circunstancias se deberá declarar procedente el presente recurso para que el C. Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deje sin efecto el acuerdo aquí impugnado y en su lugar dicte uno nuevo en el que siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución considere improcedente la solicitud de suspensión efectuada por los Señores Patricia Alcázar Samaniego y Virgilio Herrera Martínez y una vez hecho lo anterior provea lo necesario para que sean levantados los sellos de clausura impuestos en las obras de construcción llevadas a cabo por la aquí recurrente; sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 188431

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIV, Noviembre de 2001*

Página: 32

Tesis: 2a./J. 52/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.

Si la ausencia de fundamentación de la competencia de la autoridad administrativa que emite el acto o resolución materia del juicio de nulidad correspondiente, incide directamente sobre la validez del acto impugnado y, por ende, sobre los efectos que éste puede producir en la esfera jurídica del gobernado, es inconcuso que esa omisión impide al juzgador pronunciarse

sobre los efectos o consecuencias del acto o resolución impugnados y lo obliga a declarar la nulidad de éstos en su integridad, puesto que al darle efectos a esa nulidad, desconociéndose si la autoridad demandada tiene o no facultades para modificar la situación jurídica existente, afectando la esfera del particular, podría obligarse a un órgano incompetente a dictar un nuevo acto o resolución que el gobernado tendría que combatir nuevamente, lo que provocaría un retraso en la impartición de justicia. No obsta a lo anterior el hecho de que si la autoridad está efectivamente facultada para dictar o emitir el acto de que se trate, pueda subsanar su omisión; además, en aquellos casos en los que la resolución impugnada se haya emitido en respuesta a una petición formulada por el particular, o bien, se haya dictado para resolver una instancia o recurso, la sentencia de nulidad deberá ordenar el dictado de una nueva, aunque dicho efecto sólo tuviera como consecuencia el que la autoridad demandada se declare incompetente, pues de otra manera se dejarían sin resolver dichas peticiones, instancias o recursos, lo que contravendría el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 92/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Tesis de jurisprudencia 52/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de octubre de dos mil uno.

- - - Por la anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los Artículos 63 fracción IV, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado esta autoridad por unanimidad de votos, resuelve el presente RECURSO DE REVISIÓN al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la persona moral denominada COMPLEJO INDUSTRIAL FUENTES, S.A. DE C.V., lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se revoca el acto de autoridad impugnado y en consecuencia se ordena a la autoridad emisora del mismo, que dicte uno nuevo en el que siga los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director General Desarrollo Urbano, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO CATORCE.- ASUNTO GENERALES.- PRIMERO ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por el Regidor Luis Manuel Aguirre Aguilera, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se integra una Comisión Especial y Transitoria conformada por los Regidores Coordinadores de las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Servicios Públicos, Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y Protección Civil, así como por los titulares de las Direcciones Generales afines a las mencionada comisiones como lo son Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Servicios Públicos, Coordinación General de Planeación y Evaluación, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras Públicas y Ecología y Protección Civil, así como personal Técnico del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, para que realicen los trabajos consistentes en establecer la viabilidad financiera, administrativa, operativa y técnica, a fin de solicitar formalmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la transferencia de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento a este Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese.

Al pasar al análisis y discusión del presente asunto en uso de la palabra el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva propuso que el presente asunto se desahogara en conjunto con el siguiente asunto general, toda vez que se relacionaban con lo mismo.

Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento da lectura al Proyecto de acuerdo presentado por el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se crea una Comisión Especial y Transitoria que determina sobre la solicitud que este Ayuntamiento debe elaborar en los términos del artículo 4º de la ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua. Dicha Comisión se integrará y funcionara en los siguientes términos:

1. El Coordinador de la Comisión de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento, quien será el encargado de Coordinar sus trabajos.
2. El Coordinador de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento.
3. El Coordinador de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento.
4. El Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
5. El Coordinador de la Comisión de Obras Públicas del H. Ayuntamiento.
6. El Director de Servicios Públicos Municipales, o quien designe.
7. El Director de Obras Públicas Municipales, o quien designe.
8. El Director de Desarrollo Urbano del Municipio, o quien designe.
9. El Tesorero Municipal, o quien designe.
10. Un Técnico en la materia designado a invitación por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación.
11. Un Técnico en la materia designado a invitación por la Comisión Internacional de Límites y Aguas.
12. Un Técnico en la materia designado a invitación por la Comisión Nacional del Agua
13. Un Técnico en la materia designado a invitación por el Colegio de la Frontera Norte.
14. Un Técnico en la materia designado a invitación por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
15. Un Técnico en la materia designado a invitación por la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza.
16. Un Técnico en la materia designado a invitación por el Instituto Tecnológico y de Estudios de Monterrey.
17. Un ciudadano designado a invitación por el Consejo Coordinador Empresarial.
18. Un ciudadano designado a invitación por el Plan Estratégico de Juárez, A.C.
19. Un ciudadano designado a invitación por Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C.
20. Un ciudadano designado a invitación que represente a los organismos obreros de la ciudad.

Una vez analizados y discutidos ampliamente uno y otro, se acordó someter a votación cada uno de los acuerdos por separado, por lo que el proyecto de acuerdo presentado por el Regidor Luis Manuel Aguirre Aguilera fue aprobado por doce votos a favor y siete votos en contra.

Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación el proyecto de acuerdo presentado por el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva, el cual obtuvo siete votos a favor y doce votos en contra, por lo que se fue desechada.

Con fundamento en el artículo 102 (ciento dos) fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, la Regidora Cristina Jimenez Márquez, solicita la inclusión en el orden del día de un asunto especial y urgente, habiendo sido sometida a votación del Ayuntamiento dicha propuesta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, por lo que se le solicitó diera a conocer su proyecto de acuerdo:

ACUERDO: PRIMERO.- Con el propósito de atender la grave situación de violencia que atraviesa nuestra ciudad y con el deseo de mejorar la calidad de vida de las familias juarenses creemos que la atención a las mujeres juarenses es de vital importancia y urgencia además que existe otro asunto urgente que debemos darle cumplimiento que es referido a la sanción emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos emitida al Estado Mexicano que incluye al Municipio de Ciudad Juárez en torno al caso Gonzalez y otras este caso es mejor conocido como el caso del campo algodoner y esta sanción otorga un plazo de un año a partir de que fue emitida el 14 de noviembre del 2009 plazo que esta por cumplirse el asunto consiste en dos puntos, el primero es que los miembros de este Honorable Ayuntamiento con el propósito de que se formulen políticas publicas y programas en materia de atención integrada a la mujer y así crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de proporcionar el desarrollo integral de todas las mujeres juarenses y permitirle ejercer plenamente todos sus derechos así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica, social en nuestra ciudad, acordemos crear en este acto el organismo publico descentralizado del Instituto Municipal de la Mujer Juarense.

SEGUNDO PUNTO.- Tiene relación directamente con este asunto y con el de darle seguimiento al caso de las mujeres afectadas y las familias del caso algodoner, el Segundo Asunto establece lo siguiente: Con el fin de que existan, a nivel del Ayuntamiento, la creación de una comisión, que en forma particular analicen, estudien y se ocupe de resolver la problemática que la mujer juarense enfrenta en la actualidad, creemos que con carácter urgente y especial se deba de crear esta comisión transitoria que seria la Comisión Edilicia de las Mujeres y Equidad de Genero con las facultades para darle seguimiento al cumplimiento de la sanción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o cualquier acuerdo o tratados internacionales, estudiar y analizar la problemática

que la mujer juareense tiene en la actualidad con base en lo anterior proponer a la Administración Municipal la creación de políticas públicas para resolverlas.

SEGUNDO.- Proponer la creación de instancias municipales que coadyuven a mejorar el nivel de vida de las mujeres de nuestra ciudad y que resuelvan en corto y a largo plazo sus problemas. Gestionar con las dependencias municipales, con gobiernos estatales y federal, así como lo organismos descentralizados de los gobiernos la atención y solución de las necesidades de la mujer. Vincularse con las organizaciones civiles de nuestra ciudad para gestionar ante estas la atención a problemas particulares de la mujer. Reunirse con organizaciones civiles de nuestra ciudad que se dediquen a la atención de la mujer para contar con información de su trabajo y gestionar recursos para que las mismas continúen prestando servicio en nuestra sociedad y finalmente formar parte de los consejos en materia de atención en la mujer que se cree en el Gobierno Municipal a través de la Comisión Edilicia de la Mujer que quedara integrada por una Coordinadora que será la Regidora (una servidora) Martha Cristina Jimenez Márquez, una Secretaria la Regidora Elia Irma Tarín Villalobos y Dos Vocales Xochitl Contreras Herrera y Emma Idalia Díaz Gutierrez.

Al pasar al análisis del presente asunto y en uso de la palabra la Regidora Laura Enriqueta Domínguez Esquivel, propuso que se turnara a Comisiones, habiendo secundado dicha propuesta la Regidora Paola Berenice Ruiz Ríos.

Acto continuo la Regidora Martha Cristina Jimenez Márquez, solicita sea modificado el proyecto de acuerdo leído para que únicamente se considere la creación de la Comisión para la Atención de la Mujer.

Una vez finalizado el análisis y discusión, se sometió a votación la propuesta manifestada por la Regidora Martha Cristina Jimenez Márquez, la cual obtuvo ocho votos a favor y once votos en contra, por lo que no ha lugar su propuesta.

Acto seguido se somete a votación la segunda propuesta para que se turne a las Comisiones de Gobernación, Familia y Asistencia Social, para su revisión y debate, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Con fundamento en el artículo 102 (ciento dos) fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, el Regidor Santiago Nieto Sandoval, solicita la inclusión en el orden del día de un asunto especial y urgente, habiendo sido sometida a votación del Ayuntamiento dicha propuesta, la cual fue asunto fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Paola Berenice Ruiz Ríos, por lo que se le solicitó diera a conocer su proyecto de acuerdo:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se acuerda por éste Honorable Cabildo instruir al Contralor municipal así como al Director de Asuntos Internos y exhortar al Sindico Municipal, para que en uso de sus facultades y en el menor tiempo posible inicien una auditoria e investigación minuciosa referente a la deuda entregada por la administración 2007-2010.

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar seguimiento al presente acuerdo y verificar el estado en el cual se recibió la administración municipal 2007-2010, se crea una comisión especial integrada por los Regidores Víctor Mario Valencia Carrasco, Ramón Lerma Corral y Luis Abelardo Valenzuela Holguín para que funjan respectivamente como Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes

Al someter a votación el presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Paola Berenice Ruiz Ríos.

ASUNTO NÚMERO QUINCE.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las trece horas con veintisiete minutos del mismo día, el C. Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Informe y Calificación del resultado de la elección de la Junta Municipal del Seccional de Samalayuca y de los Comisarios de Policía de los poblados de Villa Luz, El Vergel y Ojo de la Casa, así como el informe referente a la elección de los Comisarios de Policía de los poblados ubicados en la Zona conocida como Valle de Juárez denominados, “*El Sauzal*” en el Ejido Zaragoza, “*Loma Blanca*” y “*San Isidro*” en el Ejido San Isidro Río Grande, “*San Agustín*” en el Ejido San Agustín, “*Jesús Carranza*” (*La Colorada*) en el Ejido Jesús Carranza, “*Tres Jacales y El Millón*” en el Ejido San Francisco Tres Jacales; **b).-** Agenda de trabajo de los Regidores Integrantes del Honorable Ayuntamiento; **c).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para crear una Comisión para la Atención a la Juventud; **d).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para asignarle la nomenclatura a una calle con el nombre de “Fermín Robledo”; **e).-** Proyecto de acuerdo de la autorización de modificación al Reglamento del Sistema de Urbanización Municipal; **f).-** Proyecto de acuerdo de la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamiento y Conjuntos Urbanos; **g).-** Proyecto de acuerdo de la designación de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); **h).-** Proyecto de acuerdo de la designación del Regidor y Director General de Desarrollo Urbano quienes ocuparan los cargos de tercer y cuarto vocal respectivamente, en la Comisión para la Regularización de los Asentamientos Irregulares; **i).-** Proyecto de acuerdo de la designación de la persona que será el enlace municipal, en el Programa de Desarrollo Humano denominado Oportunidades; **j).-** Proyecto de acuerdo de la Resolución de la Denuncia Popular No. DP-11/2009, interpuesta por los ciudadanos Virgilio Herrera Martínez y Patricia Alcázar Samaniego, en contra de actos de la entonces Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; **k).-** Proyecto de acuerdo de la Resolución del recurso de Revisión No. R-15/2010,

interpuesto por la persona moral denominada Complejo Industrial Fuentes, S.A. de C.V., en contra de actos de la entonces Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; **l).**- Proyecto de acuerdo del primer asunto general presentado por el Regidor Luis Manuel Aguirre Aguilera; **m).**- Proyecto de acuerdo del segundo asunto general presentado por el Regidor Sergio Alejandro Madero Villanueva; **n).**- Proyecto de acuerdo del asunto especial y urgente de la Regidora Martha Cristina Jimenez Márquez; **o).**- Proyecto de acuerdo del segundo asunto especial y urgente del Regidor Santiago Nieto Sandoval; **p).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSE LUIS CANALES DE LA VEGA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA

C. EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA

C. EMMA IDALIA DÍAZ GUTIERREZ

C. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL

C. LAURENCIO GALLEGOS JIMENEZ

C. MA. EUGENIA GARCIA HERNANDEZ

C. HECTOR HERNANDEZ GARCIA

C. MARTHA CRISTINA JIMENEZ MARQUEZ

C. RAMON LERMA CORRAL

C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA

C. ALMA YOLANDA MORALES CORRAL

C. DANIEL NAVEJAS

C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL

C. PAOLA BERENICE RUIZ RIOS

C. MARIA JOSEFINA SANCHEZ MORENO

C. ELIA IRMA TARIN VILLALOBOS

C. VICTOR MARIO VALENCIA CARRASCO

C. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN

----- DOY FE -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LICENCIADO HECTOR ARCELÚS PEREZ